



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:13 de la mañana del 06 de octubre de 2020 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA INICIAL de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3340003-2019-00111-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Se deja constancia que esta audiencia inicia 13 minutos después de la hora fijada toda vez que se presentaron fallas técnicas al momento de iniciar la conexión.

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: PAOLA MARCELA DIAZ TRIANA a quien se le reconoce personería en virtud del poder obrante a folio 45 del expediente.

1.2.- PARTE DEMANDADA: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA a quien se le reconoce personería en virtud del poder obrante a folio 76 del expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- EXCEPCIONES PREVIAS:

La parte demandada no propone excepciones previas y el Despacho no advierte la existencia de las mismas ni de las previstas en el artículo 180, numeral 6, inciso 2º, de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., razón por la cual **decide continuar con el trámite procesal pertinente.**

Decisión ésta que se notifica en estrados.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:

4.1 Hechos

Efectuado el análisis de la demanda y la contestación por parte de la entidad accionada, se extractaron los siguientes hechos RELEVANTES para resolver el asunto, como lo ordena el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. El 27 de diciembre de 2016 el Ministerio de Justicia y del Derecho suscribió con el Municipio de Girardot el convenio interadministrativo de Cooperación No. 0492 de 2016

cuyo objeto es "cofinanciación para la reparación locativa de la casa de justicia en el Municipio de Girardot".

2. Que al darse cumplimiento por parte del Municipio de Girardot a las obligaciones contenidas en los numerales 2, 3 y 8 de la cláusula tercera del convenio celebrado, el Ministerio de Justicia y del Derecho autorizó y pagó al Municipio de Girardot la suma de \$99.999.751.
3. Que el Municipio de Girardot en el desarrollo del convenio ejecutó una serie de actividades diferentes a las que habían sido presentadas y aprobadas por el Ministerio en el proyecto de reparaciones físicas de la Casa de Justicia de Girardot, en un porcentaje cercano al 52% sin previo aviso al Ministerio de Justicia.
4. Que el Municipio de Girardot incumplió las obligaciones contenidas en los numerales 5 (sic) y 11 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo celebrado.

4.2. Pretensiones:

Según los anteriores acuerdos y desacuerdos en los fundamentos fácticos, no hay lugar a variación alguna en las pretensiones, por tanto, continúan siendo las mismas planteadas en la demanda inicial, que en resumen son las siguientes:

1. Declarar que el Municipio de Girardot incumplió los numerales 7(sic) y 11 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0492 de 2016 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Declarar que el Ministerio de Justicia y del Derecho no tiene obligación de pagar al Municipio de Girardot la suma de \$99.999.750,71 correspondientes al segundo, tercer y cuarto desembolso estipulado en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0492 de 2016.
3. Liquidar el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0492 de 2016 suscrito entre la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Girardot.
4. Condenar en costas a la entidad demandada
5. Que se de cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el CPACA.

4.3. Fijación del litigio:

Así las cosas, de los anteriores acuerdos y desacuerdos, así como del contenido mismo del acto administrativo demandado, el Despacho concluye que el litigio en el presente proceso se contraerá a determinar:

"Si el Municipio de Girardot incumplió el Convenio Interadministrativo No. 0492 de 2016 y como consecuencia de ello se debe declarar que el Ministerio de Justicia y del Derecho no está obligado a pagar la suma correspondiente al segundo, tercer y cuarto pago del mismo y se debe efectuar la liquidación de dicho convenio"

Decisión que queda notificada en estrados.

5.- CONCILIACIÓN:

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar el asunto puesto en conocimiento del Despacho, para lo cual requiere al apoderado de la demandada que comunique la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, quien indica que la entidad a la que representa no tiene ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho declara fallida esta fase de la Audiencia Inicial, por no existir ánimo por parte de la entidad demandada.

Decisión ésta que se notifica en estrados.

6.- MEDIDAS CAUTELARES:

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares. En consecuencia, se continúa con la audiencia.

Decisión que queda notificada en estrados.

7.- DECRETO DE PRUEBAS:

7.1. LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas oportunamente por la parte demandante, se tienen como pruebas los documentos obrantes a folios 20 al 24 y en medio magnético a folio 25 los cuales el Despacho incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y el Ministerio Público y a los que se les dará valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

No solicita práctica de pruebas.

7.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Allega los documentos obrantes en medio magnético a folio 66 los cuales el despacho incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIOS

Solicita se decreten los testimonios de los señores:

EDGAR AUGUSTO VELASQUEZ, RICHARD FABRICIO PRADA para que deponga sobre la ejecución del contrato y de las incorporaciones que se hicieron a las obras de acuerdo con el acta de Comité Técnico No. 1 modificatorio No 1 del 03 de abril de 2017.

MARCELA HERRERA AVILA Secretaria de Infraestructura Municipal de Girardot quien fungía como supervisora del contrato de obra No. 352 del 2017.

YEISSON TRUJILLO GARCIA quien suscribió el acta final del contrato 351 de 2017 entre el Consorcio casa de Justicia y el Municipio de Girardot.

SE DECRETA por considerarse útil y necesaria. Por secretaria deberá remitirse la respectiva citación al correo electrónico de la parte demandada, a cargo de quien estará la comparecencia de los testigos.

Se les recuerda a las partes el deber que tienen de colaborar con el recaudo del material probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Decisiones que se notifican en estrados.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija como fecha para la audiencia de pruebas el día **19 de enero de 2021 a las 09:00 de la mañana de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** canal que se confirmará oportunamente a través de sus respectivos correos electrónicos, con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e163b9ca59d0abe752553aba575351fbc77568fa7d100ccf888e37898d58ea6a

Documento generado en 06/10/2020 01:54:55 p.m.